

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210071800
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA DELIA SIERRA LANCHEROS
DEMANDADOS: SOCIEDAD PROVIVIR EL REFLEJO LTA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese a los autos el escrito de subsanación, del mismo se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, comoquiera que no se presenta el certificado especial para procesos de pertenencia, argumentando que la norma vigente al momento de presentación de la demanda no exige ese requisito; se aclara que este requisito está vigente de la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, por lo anterior, al no haberse subsanado la solicitud en debida forma procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. **COMUNÍQUELE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ